PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
FLOR AYALA ROBLES LINARES
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
LINA ACOSTA CID
ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Empalme, Sonora, mediante el cual solicitan autorización de esta Representación Popular, a efecto de que dicho órgano de gobierno municipal realice la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública directa del Municipio y/o la realización de inversiones públicas productivas, hasta por la cantidad de **$60'000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con la institución de la banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezca, para lo cual se señala la fuente de pago, garantía y plazo en que habrá de cumplirse dicha autorización.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 18 de marzo del presente año, el Ayuntamiento de Empalme, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo aprobado por dicho órgano, según consta en acta número 02 de sesión extraordinaria de fecha 03 de diciembre del año 2015, solicita autorización a este Poder Legislativo para llevar a cabo las operaciones crediticias, en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

"Una de las principales necesidades de una ciudad en desarrollo definitivamente es la infraestructura vial. Empalme actualmente es una ciudad que proyecta al menos dos grandes detonantes económicos como son, la instalación de una planta de ciclo combinado de Comisión Federal de Electricidad, así como la ampliación del puerto lo cual hará que la empresa APIGUAY aumente sus volúmenes de carga y por lo tanto el aforo vehicular a nuestra ciudad aumente considerablemente.

Aunado a eso, durante el análisis realizado a las finanzas públicas del Municipio de Empalme, hemos determinado que no existen recursos suficientes para satisfacer esta demanda de infraestructura. También se determinó, por otro lado, que la deuda de largo plazo del Municipio se encuentra contratada bajo condiciones crediticias mejorables en el mercado financiero actual, por ejemplo, la tasa de interés de uno de los créditos del Municipio es de 9.25%, nivel que se compara elevado con respecto a otras operaciones bancarias de municipios similares. Esto representa un costo financiero que contribuye a limitar la capacidad de inversión pública del Municipio.

Así, el Municipio de Empalme, Sonora, presenta la oportunidad de lograr una liberación de flujo mediante una reestructura y/o refinanciamiento estructurado de su deuda pública. Para ello, se necesita la implementación de un proceso competitivo para seleccionar al o a los nuevos acreedores, así como el desarrollo de una estructura

financiera y legal que reduzca el riesgo para los posibles acreedores y, por ende, el costo financiero para el Municipio.

Lo anterior permitirá incrementar la capacidad del Municipio para la realizar inversión pública, generando con ello mayor bienestar social en nuestra comunidad, así como mejorar la competitividad del Municipio para aumentar la atracción de futuras inversiones que generen mayor fuente de empleo para los empalmenses."

Derivado de lo anterior, esta comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la

administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Asimismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

SÉPTIMA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la solicitud, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO:

Cabe mencionar que, el Ayuntamiento solicitó autorización para contratar una o varias operaciones de financiamiento hasta por la suma de $60’000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma cifra que tiene por objeto cubrir lo siguiente:

A).- $42’000,000.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública actual del Municipio; y

B).- $18’000,000.00 (DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), para la realización de inversiones públicas productivas, de acuerdo con el siguiente listado:

CONCEPTO	**IMPORTE**
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA CON PCR 9 Y RETENIDA DE ANCLA PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE BAJA TENSION 2F-3H POBLADO SAN FERNANDO	$15,116.85
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120V-1C-AL-ACRS2+11/10-2C-PC SAN FERNANDO	$18,247.00
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120V-1C-AL-ACRS2+11/10-2C-PC MI PATRIA	$11,379.25
CONSTRUCCION LINEA PRIMARIA 1C-1F-2H-13KV-1/O-AWG-ACSR-PC MI PATRIA	$48,575.43
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120V-1C-AL-ACRS2+11/10-2C-PC COL MODERNA	$25,421.06
CONSTRUCCION DE LINEA PRIMARIA 1C-1F-2H-13KV-1/O-AWG-ACSR-PC COL JUAREZ	$98,901.29
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120V-1C-AL-ACRS2+11/102-C-PC COL RONALDO CAMACHO	$12,085.99

EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120V-1C-AL-ACRS2+11/102-C-PC COL BELLAVISTA	$10,605.62
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120V-1C-AL-ACRS2+11/10-2C-PC LA PALMA	$15,066.94
CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO COL GUADALUPE	$116,000.00
CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EJIDO URSULO GALVAN	$580,000.00
CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO COL RONALDO CAMACHO	$116,000.00
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120 V-1C-AL-ACRS 2+1 1/10-2C-PC	$11,325.50
SUMINISTRO Y COLOCACION DE MICROCARPETA DE 3 CMS DE ESPESOR CON ASFALTO AC-20 4,802.04 M2	$618,284.24
SUMINISTRO Y COLOCACION DE MICROCARPETA DE 3 CMS DE ESPESOR CON ASFALTO AC-20 2167.72 Y RENIVELACION EN 6500 M3	$426,223.99
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE 18 ENTRE BLVD 16 DE SEPTIEMBRE E INDEPENDENCIA Y AVENIDA REFORMA ENTRE BLVD LAS AMERICAS Y CALLE 18	$5,807,746.41
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE GUILLERMO PRIETO ENTRE BLVD AMERICA Y ROQUE MURILLO	$7,158,874.41
PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN VARIAS CALLES DE LA COLONIA KM. 2 PONIENTE	$2,910,921.99
TOTAL	**$18,000,775.97**

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas, según se justifica en el hecho de que se estima conveniente que, en cualquier momento y acogiéndose a las condiciones del mercado, puedan mejorarse las condiciones de deuda previamente contratada; esto, sobre la base de no incrementar los saldos de los

financiamientos vigentes, por lo que la autorización se otorgaría sobre esta premisa, sin perjuicio de los costos que el beneficio del refinanciamiento y/o la restructura implican. El mejoramiento del perfil de la deuda se ponderaría respecto a la consecución de tasas de interés más bajas y/o en la ampliación de los plazos para aligerar la carga financiera del servicio de la deuda e incrementar la liquidez de las finanzas municipales; lo cual redunda en mejor maniobrabilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que las leyes imponen a los municipios.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado y al artículo 117 de la Constitución Federal, estas alternativas constituyen actos permisibles para los municipios.

Del mismo modo se estimó conveniente, para efectos de claridad y transparencia, describir los empréstitos que serán materia de refinanciamiento y/o reestructuración.

II.- PLAZO DE PAGO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 20 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir las operaciones. Dicho plazo permitirá al Municipio mejores condiciones de manejo presupuestal a través de la liquidez financiera que del mismo plazo se deriva.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y DE PAGO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente tiene obligaciones crediticias con el sistema financiero mexicano, consistentes en dos operaciones de deuda, una celebrada con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, con un saldo al 31 de diciembre de hasta $10’064,220.71 (DIEZ MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 71/100 M.N), y una con Fintegra Financiamientos, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., con un saldo de hasta $30’650,000.00 (TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), al mes de diciembre del 2015, operaciones por las que en el año 2016 se tiene previsto pagar, por concepto del servicio de dicha deuda, una suma aproximada a los $5’726,636.73, según datos presentados por el propio Ayuntamiento.

Al respecto, cabe destacar que, según el esquema de financiamiento que presenta el Ayuntamiento en cuestión, en el año 2016 se estarían erogando por la nueva deuda adquirida un monto aproximado a los $5.3 millones de pesos, suma que representaría el 3.2% de los ingresos de la administración pública directa del órgano de gobierno municipal, además de que en dichos pagos se incluye la realización de las obras públicas enlistadas en líneas anteriores.

En tal sentido, de autorizarse las operaciones crediticias en estudio, se considera oportuno para el órgano de gobierno municipal que inicia, acceder a una nuevo esquema de financiamientos, con el fin de mejorar las condiciones actuales en cuanto a tasas de intereses, plazos y, en general todos los elementos crediticios que le permitan disponer de mayores recursos en el corto plazo para la realización de obras públicas con una visión de mejora constante de la infraestructura urbana y, por lo tanto, de la calidad de vida de los habitantes del referido Municipio de Empalme, Sonora.

En función de lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto. Esto, considerando que conforme al Presupuesto de Ingresos para este Municipio durante 2016, sus recursos serán del orden de $167’505,774.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.), por lo que no se desprende una imposibilidad o complicación de pago para los financiamientos actuales, mucho menos si éstos son refinanciados y/o reestructurados de acuerdo a la iniciativa; por el contrario, al aligerar la carga del servicio anual de la deuda, su capacidad de pago se verá fortalecida y tendrá mayores recursos a ser destinados a las obras prioritarias de beneficio social.

IV.- GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO:

Como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, aplicará las participaciones presentes y futuras que por concepto de ingresos federales le correspondan, durante la vigencia del crédito.

Al respecto, se consideran como la mejor alternativa de fuente de pago, pues su solidez está respaldada por la calificación del Gobierno Federal que, acompañada de una estructuración jurídica y financiera sólida, permita que los financiamientos tengan una buena calificación crediticia y considerable interés de las instituciones bancarias.

Por otra parte, esta Comisión legislativa consideró las proyecciones para, en caso necesario y sin impactar negativamente en la estructura financiera y su calificación crediticia, se puedan disminuir las participaciones afectadas a los contratos de crédito vigentes; así mismo, que en el caso de la reestructuración y/o refinanciamiento, las participaciones actualmente afectadas servirán para los nuevos financiamientos destinados a refinanciar, en su caso los contratos de crédito vigentes, y en el caso de la reestructuración se buscaría disminuir el porcentaje actualmente afectado.

Lo anterior, sin perjuicio que, en la reforma constitucional en vigor a partir de mayo de 2015, en el artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó establecido que el gobierno federal podrá garantizar deuda pública de estados y municipios. Por ello, y previendo que eventualmente se expida la normatividad reglamentaria y secundaria relativa, desde ahora se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Empalme para celebrar convenios con el Gobierno Federal y/o con el Ejecutivo del Estado, para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos, reestructuras o refinanciamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

V.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo,

además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2012, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado Gossler, S.C., del año 2013, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado C. Mondragón y Compañía Contadores Públicos, S.C. y 2014, dictaminados por el Contador Público Certificado Marco Eloy Dueñas Rivera, avalados, por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 06 de diciembre del año 2015 se publicó en un periódico de circulación estatal, el más reciente de los estados de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Empalme, cumpliendo con los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Finalmente debe mencionarse que se elaboró el proyecto de decreto que se somete a la consideración de este Pleno, con el fin de contener las aclaraciones y adiciones conducentes, de manera que permitan establecer con claridad el contexto de las autorizaciones. Así, para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal en cuanto a buscar las mejores condiciones de mercado en la contratación de los financiamientos, se establece que debe seguirse un procedimiento en el cual las instituciones bancarias interesadas puedan participar con sus propuestas de ofrecimiento de financiamientos.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EMPALME PARA QUE REFINANCIE O REESTRUCTURE SU DEUDA PÚBLICA Y/O CONTRATE UNO O VARIOS EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS Y/O PRÉSTAMOS ADICIONALES DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, ASÍ COMO PARA QUE REALICE DIVERSAS OPERACIONES Y ACTOS RELACIONADOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Empalme para que: (a) contrate financiamiento a través del crédito público, con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, ya sean de banca múltiple o banca de desarrollo, así como mediante la emisión de certificados bursátiles u otros valores a ser colocados en el mercado nacional, para ser destinado a inversiones públicas productivas consistente en refinanciamiento de su deuda pública directa, y/o (b) reestructure su deuda pública a través de la modificación de los términos y condiciones de los contratos, convenios o documentos correspondientes, y/o (c) contrate uno o varios empréstitos, créditos y/o préstamos adicionales destinados a inversiones públicas productivas, hasta por la cantidad de $60’000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos M.N.) En la suscripción, modificación y/o terminación de los instrumentos antes señalados, se considerará un plazo máximo de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de la reestructura y/o refinanciamiento y/o contratación de empréstitos, créditos y/o préstamos adicionales, o de la disposición del o los financiamientos correspondientes, incluyendo cualquier plazo de gracia para pago de capital y/o intereses que se llegue a considerar bajo los documentos correspondientes.

Al monto señalado en el párrafo anterior, podrán añadirse las cantidades necesarias o convenientes para celebrar las operaciones de financiamiento y/o endeudamiento, refinanciamiento o reestructuración, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, penas de prepago de los contratos existentes, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, gastos y comisiones de prepago o reestructuración, contraprestaciones de garantía financiera, de garantías de flujo, contratación de coberturas de tasas de interés o de intercambio de flujo, honorarios y gastos fiduciarios, de fedatarios públicos, de asesores y estructuradores financieros, de asesores contables, de abogados y de agencias calificadoras, así como gastos de los registros y certificaciones necesarias, y cualesquiera desembolsos y costos inherentes a las operaciones referidas en el presente acuerdo.

Los recursos derivados de los financiamientos autorizados conforme a los párrafos anteriores, deberán destinarse a inversiones públicas productivas, incluyendo la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública del Municipio de Empalme, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza que el Municipio de Empalme afecte, ceda y comprometa, irrevocablemente, como fuente de pago, garantía, o ambas, de las operaciones contempladas en el presente Decreto:

(a) Un porcentaje suficiente y necesario de los derechos al cobro y los ingresos que le correspondan provenientes de las participaciones, presentes o futuras, derivadas del Fondo General de Participaciones previstas en el artículo 2 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otro u otros fondos, impuestos, participaciones o derechos que las substituyan, complementen y/o modifiquen, y/o

(b) Un porcentaje suficiente y necesario de los derechos al cobro y los ingresos que le correspondan provenientes de las aportaciones federales, siempre y cuando sean susceptibles de afectación, así como cualesquiera otro u otros fondos, impuestos, aportaciones o derechos que las substituyan, complementen y/o modifiquen; y/o

(c) Cualesquiera otros ingresos del Municipio de Empalme, siempre y cuando sean susceptibles de afectación.

Dichas afectaciones no podrán ser revocadas o revertidas a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de los acreedores que resulten de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento en los términos establecidos en los documentos mediante los cuales se documenten dichas operaciones. Asimismo, las afectaciones se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se substituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Hacienda, para que, en caso de que se lo requiera el Municipio de Empalme: (i) instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que abone la totalidad de los cantidades que

se deriven de los derechos e ingresos a que se refiere este Artículo, como resulte aplicable, en las cuentas de los fideicomisos o mecanismos análogos que se constituyan o modifiquen en términos del Artículo Tercero siguiente; y (ii) directamente o a través de mecanismos de garantía y/o pago, por cuenta y orden del Municipio de Empalme, realice pagos con cargo a las participaciones y/o aportaciones federales que le correspondan y de las que pueda disponer para tales efectos en términos del presente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza que el Municipio de Empalme:

(a) Constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración, fuente de pago y/o garantía, como fideicomitente y/o fideicomisario y, en general, que utilice y celebre cualquier instrumento, vehículo o mecanismo análogo, que resulte necesario o conveniente, con objeto de garantizar o efectuar el pago de las obligaciones que se deriven de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para instrumentar las operaciones de refinanciamiento, reestructuración y/o de financiamiento adicional, incluyendo, sin limitar, garantías de pago y operaciones financieras derivadas; y/o

(b) Modifique o extinga fideicomisos constituidos como mecanismos de garantía, fuente de pago, o ambas, de financiamientos, incluyendo, sin limitar, la posibilidad de incrementar, reducir o desafectar, según resulte necesario o conveniente, los derechos e ingresos que formen parte del patrimonio de dichos fideicomisos, así como para modificar, en lo conducente, los contratos que los documenten o, en su caso, los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos relacionados, de manera que pueda consolidar el servicio de los financiamientos, en el entendido de que se deberán respetar los derechos adquiridos de terceros.

Dichos fideicomisos no serán considerados por ningún motivo como fideicomisos que formen parte de la administración pública paramunicipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Empalme para que contrate uno o varios créditos contingentes, garantías financieras o de pago oportuno, garantías otorgadas por el Estado o por el Gobierno Federal o cualquier otro tipo de garantías en favor de los acreedores respectivos, que sean necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, hasta por un porcentaje equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total autorizado en el Artículo Primero, más sus accesorios financieros.

Se podrá pactar con la institución financiera que emita la garantía correspondiente, que dicha institución cuente con algún tipo de recurso contra el Municipio de Empalme en los supuestos que, en su caso, se convengan.

Dicha garantía, mecanismo de refinanciamiento garantizado, y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio, será constitutiva de deuda pública, y deberá estar denominada en Pesos o en Unidades de Inversión. Asimismo, el Municipio de Empalme podrá contratar, bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para dichas garantías, el financiamiento derivado del posible ejercicio de aquellas.

Los derechos de disposición del Municipio de Empalme al amparo de las garantías referidas en el presente artículo, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Municipio de Empalme para que realice los actos necesarios para la constitución de los fondos de reserva que, en su caso, resulten necesarios o convenientes para cada uno de los financiamientos y/o garantías.

En caso de que el Municipio lo considere necesario o conveniente, para la constitución de los fondos de reserva a que se refiere el párrafo anterior podrán utilizarse los montos que se encuentren afectos a los fondos de reserva establecidos en los instrumentos que documentan la deuda pública objeto de reestructura y/o refinanciamiento y/o contratación de financiamiento adicional que se autoriza en el presente Decreto. En este sentido, se autoriza al Municipio de Empalme para que transfiera los montos constitutivos de los fondos de reserva relacionados con la deuda pública a que se refiere el Artículo Primero a los fondos que, en su caso, se constituyan con motivo de las reestructuras y/o refinanciamientos y/o contratación de financiamiento adicional objeto del presente.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza que el Municipio de Empalme, de ser el caso, utilice los recursos que actualmente se encuentren en las reservas constituidas respecto de los financiamientos objeto de reestructura y/o refinanciamiento y/o de la contratación de financiamiento adicional, para la contratación de asesores que considere convenientes, pagos de costos, comisiones, contraprestaciones, honorarios, gastos, penas y pagos que por cualquier otro concepto, llegarán a causarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El Municipio de Empalme deberá incluir los ingresos y erogaciones que se deriven de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento y/o de financiamiento adicional en su ley de ingresos y presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes bajo dichas operaciones y hasta su total liquidación, incluidos los accesorios financieros que se devenguen de los mismos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza que el Municipio de Empalme, a través del C. Presidente Municipal, del C. Secretario del Ayuntamiento y del C. Tesorero Municipal, gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los convenios, contratos, títulos de crédito e instrumentos que sean necesarios o convenientes para la contratación y perfeccionamiento de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento y de los actos que se contemplan en el presente.

Los actos e instrumentos mencionados podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

(a) Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructuración, convenios modificatorios y demás documentos o instrumentos similares o análogos;

(b) Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;

(c) Celebrar y suscribir operaciones financieras derivadas con objeto de mitigar riesgos económicos, financieros o de mercado relacionados con los refinanciamientos, reestructuraciones o financiamientos adicionales celebrados en términos del presente, incluyendo, sin limitar, para mitigar riesgos de mercados relativos a la tasa de interés, así como la celebración de contratos de intercambio de flujos o coberturas de tasa de interés, en el entendido de que (i) los derechos del Municipio al amparo de dichas operaciones y contratos podrán ser afectados a los fideicomisos a que se refiere el artículo Tercero del presente y (ii) estas operaciones podrán tener como fuente de pago o garantía, los recursos previstos en el artículo segundo del presente Decreto, y como mecanismo de pago los autorizados en el artículo tercero del presente Decreto;

(d) Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se consideren necesarias o convenientes;

(e) Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos girados con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Municipio, o bien otorgar nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;

(f) Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones y registros que sean necesarios o convenientes ante autoridades, estatales, federales o municipales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el presente;

(g) Constituir fondos de reserva;

(h) Otorgar mandatos irrevocables;

(i) Contratar a cualesquier terceros como sea necesario o conveniente para llevar a cabo los actos contemplados en el presente, y

(j) Negociar, convenir y celebrar, observando lo previsto en el presente, todos los términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo previsto en el presente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 04 de mayo de 2016.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS C. AVILÉS

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES